

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: MARLIN VANESSA VALENCIA GAVIRIA
Demandado: ALFONSO MONSALVE CORREDOR
Radicado: 500013110002-2021-00458-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 14 de septiembre de 2022. En la fecha paso el presente proceso Ejecutivo al Despacho.

La secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto 1 Cuaderno Principal.

Se tiene por no contestada la presente demanda ejecutiva de alimentos, por parte del aquí ejecutado ALFONSO MONSALVE CORREDOR, por cuanto vencido el término indicado mediante auto de fecha 24 de mayo del 2022, su apoderado no se pronunció en forma alguna.

Consecuente con lo anterior, se ordena:

1. Seguir adelante la ejecución del crédito de la forma como se dispuso en el mandamiento de pago.

2. Fijar en la suma de doscientos veinticinco mil cuatrocientos pesos (**\$225.400**) las agencias en derecho.

3. Condenar a la parte ejecutante a pagar las costas del proceso. **Tásense** por secretaría, teniendo en cuenta las agencias en Derecho anteriormente fijadas.

4. Según lo establecido en el inciso segundo del artículo 440 del CGP y una vez en firme esta providencia, se procederá según lo previsto en el numeral 1 del artículo 446 del CGP, para lo cual debe cualquiera de las partes allegar la liquidación del crédito más los intereses causados hasta este momento.

Para los fines legales pertinentes, se tiene por notificadas del mandamiento de pago a las señoras Defensora y Procuradora de Familia.

Notifíquese y cúmplase

La Jueza,

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: MARLIN VANESSA VALENCIA GAVIRIA
Demandado: ALFONSO MONSALVE CORREDOR
Radicado: 500013110002-2021-00458-00

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Firmado Por:
Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3405f5a9076ce37c43933d991b6487c7a2ef5c94ee4b000ca5609aea8eef7b**

Documento generado en 07/10/2022 11:49:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>